

LOS AGENTES DE I.A. PRESCINDEN DE LA PERSONIFICACIÓN

Bernardo Carlino ¹

Palabras claves: *Inteligencia Artificial – Personificación – Agentes de IA – Responsabilidad Administradores.*

Sumario:

En nuestro país, como en el pasado sucedió en otros, se perfilan dos visiones sobre el uso de la Inteligencia Artificial (IA) por parte de las personas jurídicas privadas, específicamente las incluidas en la Ley 19.550: las que proponen dotarla de personificación mediante una reforma del Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines de ordenar su responsabilidad. Y las que consideran peligrosa esta creación ya que se pueden resolver con la legislación vigente los problemas de responsabilidad. La ponencia ensaya una reforma legislativa nacional para concluir que el camino de la personificación se hace innecesario gracias al reciente desarrollo de los “agentes” de IA, de diversa jerarquía, que se pueden definir para tareas concretas de distinta complejidad, alquilables a costos accesibles, lo que ha provocado una verdadera revolución este campo, permitiendo que las cuestiones de responsabilidad se especifiquen claramente en los contratos de provisión. **Introducción**

La denominación misma de “Inteligencia Artificial” (IA; AI en inglés) ha provocado debates desde su comienzo mismo, que no reproduciremos aquí, pues ya está instalada en todo el mundo como sinónimo de lo que en realidad es: razonamiento computacional, ya que se trata de una herramienta de cálculo y procesamiento de datos extremadamente potente, un objeto tecnológico sin precedentes.

Como toda herramienta, su valor no está en sí misma, sino en cómo la usamos los sujetos.

Un sujeto puede definir a un objeto con facilidad, pero nunca un objeto puede definir a un sujeto. Ontológicamente, esta es la razón de por qué no debemos atribuirle a la IA ninguna de otras cualidades de sujeto, tales como pensamiento, razonamiento, comprensión, conciencia. Las máquinas aprenden por probabilidades: se trata de un aprendizaje cuantitativo basado en la optimización de una función de error. Por eso, cuanto más información consumen, menor es su margen de error².

La IA disponible hoy es un conjunto de algoritmos diseñados por humanos, que se valen del aprendizaje de máquinas y las diversas redes neuronales para procesar en tiempo real grandes cantidades de datos, descubriendo patrones que los humanos no logran identificar, y observando variables que nunca se les hubieran ocurrido. Son cosas, susceptibles de ser objeto de derechos; pero no son sujetos de derechos ni obligaciones y no tienen personalidad jurídica porque aún no se ha logrado que posean conciencia propia.

En una reciente publicación, Apple afirma que modelos como ChatGPT no piensan ni razonan como los humanos, sino que solo imitan tales patrones, lo que puede resultar en desenlaces contraproducentes. La conclusión del trabajo es categórica: lo que aparenta ser razonamiento, no es más que el eco de patrones aprendidos. “La IA, al menos por ahora, no razona: simula. Y cuando la simulación se ve exigida fuera de los márgenes conocidos, se rompe.”²

La Unión Europea a través de un documento de 144 páginas, 2024/1689 que entra en vigencia el 01/08/2024, reglamentó la IA. Este Reglamento la define como “*un sistema basado en una máquina que está diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe, la manera de generar resultados de salida como predicciones, contenidos, predicciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales*”

VIVAS, F.: “¿Cómo piensan las máquinas?”, pg. 83. Edit. Galerna, Bs. As. 2021.

² “The Illusion of Thinking”, https://www.clarin.com/tecnologia/ilusion-estudio-apple-pone-duda-mayor-mito-inteligenciaartificial_0_Flnksg4Znn.html (13/6/25)

Sobre la personificación

Como ha sucedido antes en otros países, interesantes posiciones doctrinarias proponen conferirle personalidad jurídica, generando una personalidad “electrónica” como nueva categoría a incluir del Código civil y Comercial (CCC) mediante su pertinente reforma, tratándose de una cuestión de política legislativa³.

Impulsores de la IA personificada incluyen la creación de un “Registro de Inteligencia Artificial” ante el cual se inscribirían para asignarles un nombre que las identifiquen, un representante humano o jurídico reconocido como su creador, un informe detallado de la capacidad objeto de esa IA y un domicilio especial que sirva para las notificaciones legales.

Otra parte de la doctrina⁴ advierte que dotar de una personalidad jurídica totalmente independiente a una IA, habilitándola como centro de imputación diferenciada para hacer todo tipo de negocios, con patrimonio propio, implicaría crear un nuevo sujeto comercial empresario con enorme poder de mercado, sin finalidad ni control humano, por lo que aconseja en forma absoluta su rechazo.

El camino “legislativo”

Para no obturar un debate necesario que promete ser enriquecedor con el simple argumento que la legislación actual no lo permite, imaginamos por nuestra parte que la posibilidad legislativa a considerar permitiría a una persona humana o jurídica, o a varias, constituir una persona jurídica privada de las existentes, cuyo objeto social sería la “producción” de IA dotadas de personalidad.

En el estado actual de la tecnología, no resulta posible que cualquier IA de las disponibles tome por cuenta la decisión de constituir, o a fundar con otras, una personalidad electrónica que estuviera permitida. A partir de lo cual queda admitir como objeto social generar el producto “IA personificada”, que estaría dotado de un patrimonio suficiente para el destino para lo cual fue diseñada, como sujeto de derecho (de manera limitada pues no podría administrar sus propios ingresos).

¿En qué consistiría tal dotación patrimonial?

En el ecosistema actual, la IA personificada podría tener incorporado un equivalente en bienes de alta liquidez, imputado como garantía desde la propia sociedad gestante, para responder ante daños específicamente tasados. La contrapartida sería un pasivo eventual en cada caso, el que se cancelaría mediante el pago en efectivo por la responsabilidad de la IA.

Este producto sería vendido o alquilado al consumidor final, quien se beneficiaría de la mayor competitividad que le proporciona, y según las cláusulas del contrato, conformarse con la responsabilidad del patrimonio de la IA, o bien intentar la garantía subsidiaria de un seguro y/o un aval del propio vendedor.

Desde nuestra perspectiva, las cuestiones en análisis se ordenan y simplifican si se entiende el potencial de la reciente irrupción de los “agentes de IA”, cuyo desarrollo se avizora revolucionario en el corto plazo.

Los agentes de IA

Hasta “ayer” el desarrollo de una IA con fines específicos, requiere de la interacción de programadores, ingenieros de datos, matemáticos y una gran capacidad de procesamiento si se trata de reconocimiento de la voz, o de imágenes o de sonidos. Costos que solo estaban al alcance de grandes organizaciones de solvencia suficiente. Con el desarrollo de los agentes de IA, la cuestión se ha invertido.

Los gigantes tecnológicos hace tiempo vienen puliendo los lanzamientos de una nuevas generaciones de IA basada en agentes, sistemas que están marcando un antes y después en diversos

³ Por todos: VÍTOLO, D.R. Entre otras exposiciones públicas, destaco su intervención en las XXIX Jornadas Nacionales de Derecho Civil, Universidad Austral, septiembre de 2024

⁴ FABIER DUBOIS, E.: publicada en www.abogados.com.ar el 26/12/24

campos dejando atrás la era de los chatbots para dar paso a herramientas capaces de realizar tareas complejas (work-flows, proyectos, flujos de trabajo) de forma autónoma⁵.

No se trata de una IA con la que el usuario puede interactuar como ChatGPT, sino algoritmos diseñados a medida de sus requerimientos para realizar tareas basándose en su entorno y tomar decisiones automáticas utilizando modelos de IA, que ya están funcionando en muchos sectores de las empresas privadas.

Los expertos distinguen tres niveles de sofisticación en estos agentes: desde los agentes de reflejo simple, pasando por los basados en objetivos, hasta llegar a los más avanzados enfocados en la utilidad.

Un reciente libro⁶, obra colaborativa entre el Laboratorio de Innovación e Inteligencia Artificial (IALAB) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), se adentra en el aún poco explorado universo de los entornos agénticos, a los que califica como “un tsunami de innovación” que transforma el futuro en pasado y la realidad vuelve obsoleta la ficción.

La publicación aborda la reflexión sobre la interacción entre sistemas agénticos y seres humanos, enfatizando la importancia de una intervención supervisada que asegure una integración responsable. La sección “Agentes base multitarea: un nuevo paradigma de colaboración “humanomáquina” del Capítulo 2, es un potente llamado de atención para repensar el rol del factor humano en un entorno cada vez más automatizado, manteniendo los principios éticos y la responsabilidad social.

Ubica el comienzo de los agentes conversacionales con la aparición de “Eliza”, bot conversacional, siguiendo con la llegada de la IA generativa, a partir del lanzamiento de ChatGPT a finales del año 2022, un motor esencial de revolución tanto en sectores, como en la vida cotidiana de las persona, que evolucionó hacia agentes base multitarea y multimodales embebidos en aplicaciones, con muchas funciones y herramientas adicionales integradas (capacidad de procesar entradas y salidas de texto, imágenes, voz, etc.) accesibles sin necesidad de entrenamiento técnico especializado, gratuitamente o a bajo costo.

La cuarta etapa del camino hacia la IA agéntica trajo modelos con una capacidad de “razonamiento” más compleja, que ejecutan con eficiencia tales tareas con menos dependencia del usuario, altamente especializados por la “percepción” del entorno y el aprendizaje del contexto particular. El principal desafío será la formación de talento humano que pueda adaptarse y gestionar de manera ética y eficiente los nuevos agentes. Ellos ocuparán asientos en los órganos de administración como intermediarios entre el progreso, el Derecho y las fronteras de la ética.

Responsabilidades

Hoy es posible alquilar agentes, o conjuntos de agentes de diversa complejidad, diseñados “a medida” para el requerimiento del cliente. Lo que define a los más recientes progresos de la IA en su carácter de herramienta. El contrato en particular entre proveedor y cliente determina en forma precisa las obligaciones, derechos y responsabilidades.

No es necesaria ninguna personificación para servirse de ella o “tenerla sentada en el Directorio”, frase para producir impacto ante audiencias poco informadas, ya que no necesitan de carrocería, sensores y complicaciones motrices para corporizar un “ser” con apariencia humana: simplemente está disponible en la nube, 24/7, desde cualquier dispositivo portátil conectado.

En torno a las responsabilidades generales, la IA presenta características complejas que desafían la relación con la imputación de la responsabilidad civil. Solo es posible imputar

⁵ Estados Unidos y China ostentan el 90 por ciento de los centros de datos de IA disponibles públicamente en el mundo. Fuente: <https://messaging-custom-newsletters.nytimes.com/> 23 de junio 2025

⁶ CORVALAN, J.G. y SÁNCHEZ CAPARRÓS: “Agentes de inteligencia artificial y workflows agénticos: la nueva frontera de la automatización - Guía práctica para comprender qué son, cómo funcionan y cuándo utilizarlos”. 1a ed - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : La Ley, 2025.Libro digital, PDF. ISBN 978-987-03-4896-2

responsabilidad a una persona física si ha obrado de manera culposa y/o dolosa. El actuar negligente o doloso no puede endilgarse a una herramienta. La mayoría de la doctrina concluye que la

responsabilidad subjetiva (basada en la culpa) no es la más adecuada. El factor objetivo simplifica el proceso, asegurando que las víctimas no enfrenten una carga probatoria desproporcionada⁷.

En cuanto al Derecho societario, la pregunta debe partir de la interpretación de la responsabilidad de los administradores según el art. 59 de la ley 19.550: ¿lo serán por no usar la IA, si sobrevienen daños que su utilización hubiera evitado? Pensamos que dependerá del caso concreto, atendiendo a la dimensión de la empresa y del mercado en que actúa. En cambio, si ha utilizado una IA y se han producido daños económicos, la respuesta que se abre paso exime a los administradores

⁷ COLOMBO, M.C.,: “Justificación del factor de atribución objetivo en la responsabilidad civil por daños causados por la Inteligencia Artificial”, www.saij.gob.ar, Id SAIJ: DAF24011, octubre 2024.

de esa responsabilidad para intentar el resarcimiento con el proveedor, programador u otros responsables en la compleja cadena implicada en el diseño.
